

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2015**

**Por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/930/2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva, de la renuncia presentada por el ciudadano Rosalío Rojas Atescatenco, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, presentado mediante escrito de la misma fecha.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia de la propia renuncia, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar del ciudadano mencionado; así como la propuesta de sustitución respectiva; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

- III.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- V.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX.** Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.
- X.** Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación
- XI.** Que el apartado 5. 4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) al c), señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

- a) *Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*
- b) *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva*
- c) *En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México."*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de*

*Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

- XII.** Que conforme a lo mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, el ciudadano Rosalío Rojas Atescatenco renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta Distrital, quede integrada debidamente, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, mismo que en este momento se tiene a la vista junto con sus respectivos anexos, a saber, la lista de Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo al que se ha renunciado es el de Vocal de Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, primero en la integración antes señalada.

En razón de lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar para ocupar la vocalía que ha quedado vacante, al ciudadano Marco Antonio Solís Mejía, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital mencionada.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa el ciudadano José Luis Santillán Reyes.

Toda vez que con dicho movimiento queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, es procedente designar como tal, al

ciudadano José Luis López Aguilar, único aspirante que se encuentra en la lista de reserva de ese Distrito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
XXVII	Chalco	Vocal Ejecutivo	Rosalío Rojas Atescatenco	Marco Antonio Solís Mejía
		Vocal de Organización Electoral	Marco Antonio Solís Mejía	José Luis Santillán Reyes
		Vocal de Capacitación	José Luis Santillán Reyes	José Luis López Aguilar

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos designados por el Punto Primero del presente Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.

**CUARTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**QUINTO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

**SEXTO.-** Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor del Vocal Ejecutivo que se sustituye en el Punto Primero, con motivo de su renuncia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**